

## VIII. INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

### 1. *Máscara de captura*

Con el propósito de ejemplificar una de las etapas del método propuesto, se presenta a continuación uno de los instrumentos diseñados para recoger la información que permita llevar a cabo la *segunda etapa* del modelo, que tiene como objetivo el análisis y registro de los componentes y etapas del proceso judicial penal: actores, procesos, tiempos, movimientos, recursos. Para ello, se efectuará una selección de expedientes por cada juzgado estudiado.

Con este propósito se diseñó una máscara de captura que registra con detalle los componentes y etapas del proceso judicial penal (actores, procesos, tiempos, movimientos y recursos involucrados) mediante el análisis y captura de la información contenida en los expedientes, teniendo los siguientes objetivos presentes:

#### *Objetivos perseguidos*

Los principios, derechos y garantías previstos por las normas procesales y penales serán observados en todo proceso como consecuencia del cual pueda resultar una sanción penal, medida de seguridad o cualquier otra resolución que afecte los derechos de las personas.

Toda persona tendrá derecho a ser juzgada y a que se le resuelva en forma definitiva acerca de la imputación que recaerá sobre ella, dentro de los plazos que establece las normas procesales. Se reconoce al imputado y a la víctima u ofendido, el derecho a exigir pronto despacho frente a la inactividad de la autoridad.

## *2. Objetividad*

Los jueces deberán resolver con objetividad los asuntos sometidos a su conocimiento, y no podrán abstenerse de decidir, bajo cualquier pretexto, aun cuando sea el de silencio, contradicción, deficiencia, oscuridad o ambigüedad en los términos de las leyes, ni retardar indebidamente alguna decisión. Si lo hicieren, se harán acreedores a las sanciones administrativas y penales correspondientes.

Para tal efecto, presidirán y presenciarán en su integridad el desarrollo de las audiencias, y por ningún motivo podrán delegar sus funciones.

Desde el inicio del proceso y a lo largo de su desarrollo, las autoridades administrativas y judiciales deberán consignar en sus actuaciones y valorar en sus decisiones no sólo las circunstancias perjudiciales para el imputado, sino también las favorables a él.

## *3. Fundamentación y motivación de las decisiones*

Los jueces están obligados a fundar y motivar sus decisiones. La simple relación de las pruebas, la mención de los requerimientos, argumentos o pretensiones de las partes o de afirmaciones dogmáticas o fórmulas genéricas o rituales, no reemplaza en caso alguno a la fundamentación ni a la motiva-

ción. El incumplimiento de esta garantía es motivo de impugnación de la decisión infundada o inmotivada, conforme a lo previsto en las normas procesales y sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

No existe motivación cuando se haya inobservado las reglas de la sana crítica con respecto a medios o elementos probatorios de valor decisivo.

#### *4. Legalidad de la prueba*

Los elementos de prueba sólo tendrán valor si han sido obtenidos y producidos por medios lícitos e incorporados al proceso del modo que autorizan las normas procesales.

No tendrá valor la prueba obtenida mediante torturas, amenazas o violación de los derechos fundamentales de las personas.

#### *5. Valoración de la prueba*

Las pruebas serán valoradas por los jueces según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia.

#### *6. Aplicación de garantías del imputado*

La inobservancia de una regla de garantía establecida en favor del imputado no podrá hacerse valer en su perjuicio.

Tampoco se podrá retrotraer el proceso a etapas anteriores sobre la base de la violación de un principio o garantía previsto a favor del imputado, salvo cuando él lo consienta expresamente.

### *7. Derecho a indemnización*

Toda persona tiene derecho a ser indemnizada en caso de error judicial, conforme a la ley.

### *8. Justicia restaurativa*

Para la solución de las controversias materia de las normas procesales se adopta el principio de justicia restaurativa, entendido como todo proceso en el que la víctima u ofendido y el imputado, o condenado, participan conjuntamente, de forma activa, en la resolución de las cuestiones derivadas del delito, en busca de un resultado restaurativo.

Se entiende por resultado restaurativo el acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la integración de la víctima u ofendido y del infractor en la comunidad, en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad.

El Ministerio Público utilizará como medios para lograr la justicia restaurativa la negociación, la mediación y la conciliación, entre otras.